



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 6 4 / 2 0 0 8

(Sección 2ª)

La Laguna, a 12 de diciembre de 2008.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por E.B.G., en nombre y representación de C.J.G.O., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia de la existencia de objetos en la calzada procedentes de una obra cercana (EXP. 479/2008 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación la representante del afectado manifestó que el día 3 de julio de 2007, alrededor de las 22:00 horas, cuando su mandante circulaba con su vehículo por la calle Gabino Jiménez, cerca de Añaza, se clavó en el depósito de gasolina de su vehículo un trozo de madera que estaba situada en la calzada,

* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

junto con otros residuos, que se extendían por la misma y que tenían su origen en las obras cercanas.

Se solicitó en varias ocasiones la ayuda de la Policía Local, ya que el gasoil se derramó por toda la calzada, constituyendo un grave peligro; pero, pese a ello, no acudieron, llamando a través del Servicio de Emergencia al Servicio de limpieza municipal, cuyos operarios acudieron al lugar del accidente, desistiendo de limpiar la zona afectada por el derrame, ya que continuaba saliendo combustible del depósito del vehículo. Por último, éste tuvo que ser retirado de la vía por una grúa

A causa del accidente, el vehículo padeció desperfectos valorados en 698,80 euros, reclamado su indemnización.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (RPAPRP), aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo; asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable a la materia, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. (...) ¹

El 17 de octubre de 2008, se emitió la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen, fuera del plazo resolutorio establecido para resolver los procedimientos administrativos, por la normativa aplicable (art. 42.2 LRJAP-PAC y el art. 13.3 RPAPRP).

2. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

El afectado es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que ha sufrido daños en un vehículo de su propiedad derivados del funcionamiento del servicio municipal viario. Por lo tanto, tiene legitimación activa, pudiendo presentar la correspondiente reclamación en este

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC, teniendo, además, la condición de interesado en este procedimiento. Su representación, sin embargo, no se ha acreditado de forma alguna.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, como Administración responsable de la gestión del servicio presuntamente causante del daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que se ha reclamado dentro del plazo legalmente previsto en el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño reclamado es efectivo, evaluable económicamente, y está individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación del afectado, puesto que el Instructor considera que se ha probado la concurrencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido por el vehículo del interesado.

2. En cuanto a lo relativo a la veracidad de las alegaciones realizadas por el interesado, éste afirma que en la zona se desarrollan varias obras que de forma constante depositan residuos similares a los que causó el siniestro de su vehículo, aportando material fotográfico que lo corrobora, no habiendo sido negado por la Corporación Local tal extremo.

Además, se presentó fotografías del obstáculo referido, el cual tiene las medidas y forma necesarias para provocar un accidente como el alegado, siendo los desperfectos reparados coincidentes con los alegados por el interesado, los cuales son propios del tipo de accidente acontecido.

Por lo tanto, todos estos elementos probatorios, interpretados en su conjunto, determinan la realidad del accidente y, por ello, la veracidad de dichas alegaciones.

3. En este asunto, el funcionamiento del servicio ha sido incorrecto, ya que ni se controló las mencionadas obras, ni la vía se hallaba en las condiciones de seguridad exigidas para evitar cualquier peligro para sus usuarios, como el propio accidente demuestra.

Por lo tanto, concurre nexo causal entre el funcionamiento incorrecto del servicio y el daño alegado, no observándose ni negligencia por parte del interesado,

ni ninguna otra concausa que limite o excluya la responsabilidad patrimonial de la Administración, siendo plena en este caso.

4. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación del interesado, es conforme a Derecho en virtud de lo manifestado en los puntos anteriores de este fundamento.

Al interesado le corresponde la indemnización que le ha sido otorgada, la cual coincide con la reclamada y está justificada mediante las facturas aportadas; pero dicha cuantía, referida al momento en que se produjo el accidente, se debe actualizar en relación con el momento en el que se dicte la correspondiente Resolución (art. 141.3 LRJAP-PAC).

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, debiendo actualizarse la cuantía de la indemnización al momento de resolver.